

SECCION DE MOMENTO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 4 DE ENERO DE 1878

Presidencia del Sr. D. Domingo de Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demas que se hallaban en la capital, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Excelentísima Diputacion provincial.—Contabilidad.—Capital. Dada cuenta del proyecto de distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el presente mes, la Corporacion acordó aprobarle por la suma de setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, noventa y tres céntimos.

Id.—En vista de presupuesto remitido por la Comision provincial de Monumentos arquitectónicos y artis-

tics para la reparacion de las cubiertas del edificio que ocupa el Museo de la provincia, se acordó autorizar á aquella para la obra y aprobar dicho presupuesto.

Id.—A peticion del Sr. Gefe económico de la provincia se acordó formar la Contaduria nota del nombre de los pueblos, número de cartas de pago expedidas á su favor, sus fechas, importe respectivo y cantidad reintegrada por falta de sellos con arreglo á la ley de 9 de Enero del pasado, y que se espida y remita certificado espresivo de la misma.

Id.—En vista de no quedar en la Depositaria provincial fondos con que poder hacer frente á las obligaciones corrientes, se acordó expedir comisionados de apremio contra los ayuntamientos que aduden cuotas para gastos provinciales hasta fin del segundo trimestre del actual año económico.

Aguilafuente.—A comunicacion del Alcalde se acordó contestar tenérsele ya manifestado que el actual Ayuntamiento es responsable de los descubiertos por cuotas para gastos provinciales y conceder la prórroga de veinte dias al Comisionado de apremio para que continúe los procedimientos contra los individuos que componen la Corporacion.

Madrid.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden comunicada por el Gobernador, se acordó remitir la media anualidad vencida de la cantidad señalada á esta provincia para la construccion de la carcel modelo en aquella villa.

Capital.—En vista de manifestacion del director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó autorizarle para vender á precios corrientes los granos que existen en la Casa, procedente de sus rentas.

Id.—En consideracion á lo espuesto nuevamente por la Junta provincial de Instruccion pública respecto al pago de gratificaciones á la Directora suplente de la Escuela Normal de Maestras, se acordó dar cuen-

ta del expediente á la Excmo. Diputacion provincial cuando se reúna.

Beneficencia.—Id.—Manifestado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia haberse presentado por el contratista D. José Valverde, los géneros contratados para vestuario de los acogidos en la Casa con sujecion á las condiciones establecidas, la Corporacion acordó el pago de su importe y la devolucion de la fianza.

Año.—Visto lo manifestado por Ceferino Miguel, vecino de aquel pueblo y aspirante al ingreso en la seccion de ancianos de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó prevenirle justifique que su falta de vista no es completa y carecer de hijos.

Solosalvos.—Areditado por José Garcia Gonzalez, vecino de aquel pueblo septuagenario pobre y carecer de familia, se acordó la inscripcion del mismo en el turno de aspirantes á ingreso en los establecimientos de Beneficencia.

Bercial.—Manifestado por el Alcalde que el padre de un niño expósito desea se le entregue su hijo, se acordó dar la oportuna orden al Director de los establecimientos de Beneficencia al objeto.

San Miguel del Arroyo, (Valladolid), solicitado por Galo Pascual, se le entregue su sobrina Rufina Pascual, huérfana acogida en los establecimientos Benéficos de esta provincia, se acordó pedir informes al Alcalde del domicilio del recurrente acerca de varios particulares referentes al mismo.

Lastres de Cuellar.—Pedida autorizacion por Doroteo Remondo, de aquel vecindario, para prohibir á una niña expósita, se acordó pedir informe acerca de la conducta y posicion del recurrente.

Repartimientos.—Martin Miguel.—Examinado el expediente promovido por varios vecinos de aquel pueblo en queja de agravios de un repartimiento de consumos y no considerandolos la Comision acreditados, acordó desestimar la reclamacion.

Capital.—Con objeto de disponer

los festejos que hayan de tener lugar con motivo de las Bodas Reales, y la felicitacion á S. M. el Rey (que Dios guard), con aquel motivo se eligieron dos Comisiones de señores Diputados.

Id.—En vista de excitacion del señor Gobernador de Albacete respecto á un regalo de boda á la augusta Princesa, prometida de S. M. el Rey, la Corporacion acordó contestarle acordaria en su dia lo que resolviesen la mayoría de las Diputaciones de la Nacion.

Carreteras Provinciales.—Riaza. Solicita la por el Ayuntamiento la construccion de una tajea en la travesia de aquella villa, la Corporacion acordó preguntarle si contribuiria con el importe de la mitad de la obra y disponer la formacion del presupuesto, y planos definitivo de la misma.

Varias.—Examinado el expediente de subasta y remate del acopio de piedra y obras de reparacion en varias carreteras provinciales, la Corporacion acordó aprobarle, adjudicar definitivamente los remates á los respectivos licitadores y que respecto á los acopios en los trozos de carretera para que no se habian presentado licitadores, se previniese al Director de Caminos proponga lo que crea más conveniente á los intereses de la provincia.

Instruccion pública.—Capital.—En consideracion á lo espuesto por la Junta provincial del ramo sobre nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestros, se acordó que espirase que fuese el plazo para la presentacion de solicitudes de aspirantes se diese cuenta para hacer la oportuna propuesta.

Depósitos de Capitales Municipales.—idem.—Presentado por el señor Vice-Presidente de la Comision provincial el reglamento para el establecimiento por la Excmo. Diputacion provincial de Madrid de una Caja de Depósitos de Capitales Municipales é indicada la conveniencia de proponer á la de esta provincia la creacion de un establecimiento se-

mejante. la Corporacion la acordó así por unanimidad.

Asuntos de competencia de la Comision provincial.—Quintas.—Castillejo de Mesleon.—Diputado de Caja el Sr. Vocal D. Félix Arranz y presentes en la misma las personas llamadas por las disposiciones vigentes a entender en la entrega de quintos, se presentó el responsable al reemplazo del ejército de 1877 Valentin Garcia Estéban, procesado cuando tuvo lugar la entrega del contingente y acordado pasase a Caja, fue en ella declarado útil condicionalmente y en su consecuencia tambien soldado condicionalmente.

Pelayos.—A consulta del Alcalde acordó la Comision provincial contestarle que el mozo huérfano Indalecio Martin debe responder al próximo reemplazo del ejército por el pueblo en que su difunta madre residió la mayor parte de los dos últimos años.

Presupuestos municipales.—Riofrio de Rianza.—Consultado por el Alcalde si puede existir la cuota señalada en un repartimiento al ganadero Jorge Vicente, ausente del pueblo, se acordó remitir el oficio original al Sr. Gobernador de la provincia.

Propios.—Capital.—Vista comunicacion original del Alcalde pidiendo en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de la Comunidad de la tierra autorizacion para negociar valores procedentes de intereses del 80 por 100 de los respectivos propios enajenados, la Comision provincial acordó informar al señor Gobernador de la provincia favorablemente a la pretension.

Sepúlveda.—En igual sentido acordó la Comision provincial informar al Sr. Gobernador de la provincia respecto a la pretension del Ayuntamiento de la expresada villa de destinar la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos a la construccion de un Cementerio.

Orden de Sesiones.—Capital.—Por último acordó la Comision provincial celebrar sus sesiones en los dias 11 y 18 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.

Segovia 11 de Enero de 1878.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 11 DE ENERO DE 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Rianza.—Consultado por el alcalde de aquella villa si un mozo sugeto a expediente de prófugo por su responsabilidad a la primera reserva de 1874 debe correr su suerte en el próximo reemplazo del ejército, la comision provincial acordó su presentacion para ser entregado como responsable a dicha reserva.

Cantalejo.—Acreditado por medio de certificado que Victor de San Inocencio sirve por su suerte en el ejército de Ul-

tramar, se acordó la presentacion del comisionado é interesados para decidir en la excepcion alegada por el hermano Urbano declarado soldado para el último reemplazo del ejército.

Muñopedro.—Consultado por el alcalde a qué alistamiento para el próximo reemplazo del ejército corresponde un mozo huérfano, se acordó contestarle que al del pueblo en que haya residido la mayor parte de los dos últimos años.

Fuentepelayo.—Vista una consulta del alcalde acerca de si corresponde al ayuntamiento de aquella villa el hijo de una viuda casada de segundas nupcias con un vecino pero cuya mujer ha residido y reside en Pinarejos, la comision provincial acordó contestar corresponde al alistamiento del último pueblo.

Cercedilla.—Madrid.—A solicitud del alcalde de aquel pueblo se acordó prevenir al ayuntamiento de Aldealegria de Pedraza le remita los documentos reclamados referentes al mozo Simon Herrero responsable al próximo reemplazo del ejército.

Navares de las Cuevas.—A consecuencia de consulta del alcalde de dicho pueblo, se acordó decirle que tres mozos que no han cumplido 21 años y corrieron su suerte en el último reemplazo del ejército no pueden ser responsables al próximo bajo otro concepto que el de segunda edad en su caso.

Barholla.—Preguntado por el alcalde si un mozo huérfano que reside en el distrito hace mas de año y medio corresponde a su alistamiento ó al del pueblo de su naturaleza, se acordó contestarle que al del primero.

Cilleruelo de San Mamés.—Examinada una consulta del alcalde acerca de si un mozo huérfano natural del pueblo y que reside en Santa Maria de Rianza hace un año próximamente, deb. ser comprendido en uno ú otro alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, la comision acordó prevenirle se entable la oportuna competencia y en vista de lo espuesto por cada ayuntamiento se decidirá.

Sepúlveda.—Villaseca.—Examinado el expediente de competencia pendiente entre los ayuntamientos de dichos distritos sobre mejor derecho para la inclusion de los respectivos alistamientos, del mozo Lázaro Orcajo, la Comision provincial acordó decidirla a favor de Sepúlveda, donde hace 18 meses reside el padre del interesado.

Ayuntamientos.—Navalilla.—Aemitida

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la obra de la Diputacion provincial, durante la primera quincena de Julio de 1877.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		Total.
			—	—	
			Pesetas.	—	Peset.
Sobrestante...	D. Mauricio Garcia	8	3,25	26,00	29,25
Carpintero...	Pedro Caballero	3 1/2	3,25	11,37	14,62
Id.	Mateo Navarra	4 1/2	3,25	14,62	19,87
Id.	Demetrio Tejedr	5	3,25	16,25	21,50
Maestro albañil .	José Hernanz	2	3,25	6,50	9,75
Peon	José de Santa Engracia	2	3,25	6,50	9,75
Suma de jornales					35,74

Asiende esta nómina de jornales y a las figuradas treinta y cinco pesetas, setenta y cuatro céntimos. Segovia 15 de Julio de 1877.—El sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V.º B.º: El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia.—Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

la dimision por el ayuntamiento de Navalilla a su regidor Sindico a causa de haber obtado por el cargo de Juez municipal suplente se acordó prevenir a aquella Corporacion, de conocimiento al Señor Gobernador de la provincia sino la hubiese hecho.

Repartimientos.—Zarzuela del Monte.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Gonzalez, contra el acuerdo del ayuntamiento de dicho pueblo en que desestima una reclamacion del Excmo. Sr. D. Aureliano Berullete, se acordó reclamar antecedentes.

Propios.—Matabuena.—Visto el expediente instruido por el ayuntamiento en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados, se acordó su remision al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable.

Fresno de Cantespino.—Instruido por el ayuntamiento de dicho pueblo expediente al propio objeto, se acordó tambien devolverle a la autoridad superior civil de la provincia informada favorablemente.

Coca.—En igual sentido se acordó informar al Sr. Gobernador en el expediente promovido por el ayuntamiento de aquella villa para que se le autorizase al objeto de invertir en la construccion de escuelas públicas para niños de ambos sexos el producto de la tercera parte de sus propios enajenados.

Capital.—Reclamados por el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital certificados de varios antecedentes que constan en el expediente seguido por el ayuntamiento de Peguerinos contra el del Espinar sobre pago de las anualidades de un censo y liquidacion de intereses satisfechos por el Estado, la comision provincial acordó se espidiesen.

Consumos.—Cebos de Fuentidueña.—Presentada instancia por Don Manuel Gutierrez vecino de la Matilla para que se ordenase al alcalde del primer pueblo le relevase de la cuota impuesta por consumos, se acordó prevenirle acudiese con su recurso a la administracion económica sin perjuicio de que en su dia pueda alzarse de la resolucioa que recayese.

Y se levantó la sesion. Segovia 18 de Enero de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.

El dia 15 de Febrero próximo y hora de una de su tarde, se subastará en esta Seccion de Fomento, la adquisicion de diferentes efectos é impresion de documentos para la misma, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto a los licitadores y presupuesto de 416 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 29 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Gobierno Militar de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer me dice:

Los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencia segun Real orden 16 de Abril 76 y estén para terminar el plazo ó para incorporarse, continuarán en su uso hasta nueva orden. Disponga V. E. se dé publicidad a esta disposicion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia a fin de que los Sres. Alcaldes den conocimiento a los individuos a quienes comprenda el anterior inserto.

Segovia 27 de Enero de 1878.

—El Brigadier Gobernador militar, Espinosa.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Circular.

Las actas de recuento de los cigarros comunes existentes en los Estancos de los pueblos de la provincia que han de extenderse el dia 31 del actual en papel de oficio y por duplicado con arreglo a lo prevenido en la orden inserta en el número 12 de este Boletín oficial, serán remitidas a la administracion de mi cargo por los alcaldes de los mismos, en los primeros dias de Febrero próximo anunciando en los puntos de expedicion la rebaja en el precio de dichos cigarros con anterioridad al primero del citado mes.

Segovia 28 de Enero de 1878.

—El Jefe de la administracion, Francisco Maureta.

Comisión provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Mes de Diciembre del año económico de 1877 a 1878.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administración provincial.	
1.º Personal de la Diputación provincial.	2885,59
2.º Material de la misma y Contaduría.	1817,08
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	335,33
4.º Idem de los emulados y dependientes de Material de la misma.	154
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de bagajes.	3000
2.º Id. de elecciones.	975
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	0
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	36,38
2.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35,37
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	445,83
2.º Material de la misma.	0
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3000
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros.	573,15
5.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	254,17
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166,66
7.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	250
8.º Sueldo del Conséjge del Museo.	41,66
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.	1400
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	1875
3.º Id. id. id. para la Casas de Expositos.	20000
Capítulo 7.º—Corrección pública.	
1.º Gastos de cárceles.	0
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	6200,
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1605,41
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	0
Total general.	46490,95

En Segovia á 1.º de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comisión provincial Azaeleto Perez Rubio

Diciembre 7.—Se aprueba la precedente distribución.—D. Solano.—Sanz, Secretario.

Alcalde constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Reparacion de la Casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	1293,75	0	1293,75
Idem por cal comun D. Julian Molina. . .	0	45	45
Id. por varios efectos de ferreteria y compostura de herramienta á D. Luis Gomez.	0	67 34	67 34
Id. por trabajos de sierra á Gabriel Yague.	0	195 30	195 30
Id. por cal comun á la Sra. Viuda de Carral.	0	60	60
Id. por id. id. á D. Clemente Martin. . . .	0	33	33
Id. por varios efectos de ferreteria á los Sres. Pastor é hijos.	0	10 50	10 50
Idem por yeso negro á D. Justo Otero. . .	0	47 50	47 50
Idem por dos maromas á D. Norberto Blanco.	0	40	40
Id. por seis rollos de plomo á D. Pedro Garcia.	0	44 25	44 25
Idem por dos jarrones y cuatro botijas de barro á D. Wenceslao Foo.	0	2 50	2 50
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	60,25	0	60,25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	48,75	0	48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Enero de 1878.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Manuel Barcena y Roma, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de terceria que en este Juzgado y por mi testimonio ha pendido y pende á instancia de Gregoria Rodado, vecina de Miguelibañez, sobre mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Antonio Herrero, á las resultas de una causa que se le ha seguido por hurto, se ha dictado l. sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en la demanda interpuesta en este Juzgado á nombre de Gregoria Rodado, vecina de Miguelibañez, sobre mejor derecho á los bienes que han sido embargados á su marido Antonio Herrero á consecuencia de una causa criminal que se le ha seguido por hurto, para que se le haga pago del importe de dichos bienes con preferencia á la Hacienda y curiales en la que es parte tambien el Promotor Fiscal del Juzgado en representación de estos, y

Resultando: Que habiéndose seguido en este Juzgado causa criminal á Antonio Herrero, en el año de mil ochocientos setenta y cinco, por hurto de dinero y sido condenado á cinco meses de arresto mayor y costas, se le embargaron los bienes para responder de las resultas de dicha causa.

Resultando: Que habiéndose procedido á la venta de dichos bienes para

con su importe hacer pago á la Hacienda por el reintegro del papel sellado invertido y á los curiales por los derechos devengados en dicha causa en nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, presentó demanda de terceria Gregoria Rodado, muger del mencionado Herrero, esponiendo, que en catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve contrajo matrimonio con el Antonio Herrero: que por defuncion de su madre Macaela Garcia se formalizaron cuentas en mil ochocientos cincuenta y la correspondieron por su hija la materna la cantidad de dos mil novecientos setenta y dos reales, los mismos que aportó al matrimonio, y de los cuales se hizo cargo su citado marido Antonio Herrero, como consta de la hijuela que hace presentacion; y teniendo la muger hipoteca tácita en los bienes de su marido por los bienes dotales y parafernales que aporta al matrimonio y habiéndose este contraido por la Gregoria Rodado con anterioridad á la publicacion de la ley hipotecaria, claro es que la asiste el derecho de hipoteca tácita en los bienes de su marido para que con el importe de estos se le haga pago con preferencia á cualquiera acreedor y á la Hacienda y curiales y por lo tanto pedia que de los bienes embargados á su marido Antonio Herrero, se le hiciera pago con preferencia á la Hacienda y curiales por la cantidad de los dos mil novecientos setenta y dos reales, importe de los bienes muebles que aportó al matrimonio.

Resultando: Que dado traslado de la precedente demanda al ejecutado Antonio Herrero y al Promotor fiscal por su orden y término de seis dias á

cada uno, el primero dejó pasar el término sin evacuarle y acusada la rebeldía se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y el segundo le evacuó oponiéndose á la demanda mientras la Gregoria no justificara en debida forma su acción ó derecho.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba la demandante ha justificado con siete testigos mayores de toda excepción y con la certificación expedida por el Cura Párroco de Miguel Ibañez, relativa al día que se unió en matrimonio con el ejecutado Antonio Herrero, todos los extremos consignados en la demanda.

Considerando: Que las mujeres casadas tienen hipoteca legal privilegiada en los bienes de su marido por los dotales que apostaron al matrimonio.

Considerando: Que habiendo justificado la demandante Gregoria Rodado que aportó al matrimonio en bienes muebles é inmuebles la cantidad de dos mil novecientos setenta y dos reales y que su marido Antonio Herrero, los recibió claro es, que tiene hipoteca legal privilegiada en los bienes de este y en su consecuencia prefiere el derecho al de otros acreedores menos privilegiados como son la Hacienda y Curiales para que del importe de los bienes que al citado su marido se le han vendido se haga pago de su crédito. Vistos: Vistas las leyes veinto y tres y treinta y tres, título trece de la partida quinta:

Fallo: Que debo declarar y declaro que la demandante Gregoria Rodado, ha probado bien su acción cual probar la convenia y en su consecuencia que debia mandar y mando que del importe de los bienes embargados y vendidos á su marido Antonio Herrero, se le haga pago con preferencia á la Hacienda y Curiales de los bienes que aportó al matrimonio importantes la cantidad de dos mil novecientos setenta y dos reales y que se amplie el embargo de lo que faltase para pagar los derechos de la Hacienda y Curiales en los bienes propios del ejecutado Antonio Herrero. Pues por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado, al declarado rebelde Antonio Herrero, y se hará pública por medio de edictos en los sitios de costumbre que se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Clemente Inés de la Torre.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día á presencia de los testigos José Martinez y Calixto Oviedo, de esta vecindad. Santa Maria de Nieva Octubre trece de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bárcena y Romo.

La sentencia y nota de publicacion inserta conviene á la letra con su original obrante en el expediente que al principio se menciona, este por ahora en mi poder y Escribania de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y porque conste cumpliendo con lo mandado en la misma signo y firmo el presente en Santa Maria de Nieva á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado municipal de Barbolla. Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por hallarse encausado el que la desempeñaba.

Lo que se hace saber por medio del

presente para que la persona que quiera optar á ella presente su solicitud dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siempre que que reuna las circunstancias exigidas por la ley. Barbolla 25 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Eduardo Benito.

Don José Ania y Vitienes, Alférez del Batallon Cazadores de las Navas, número 10.

Habiendo desaparecido en la acción que el 9 de Julio de 1873 tuvo este Batallon con los carlistas de Alpens (Cataluña) el soldado de la primera compañía del mismo Félix del Amo Alvarez, natural de Arcones (Segovia) á quien estoy sumariando por el espresado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole la Guardia Prevencion establecida en este canon donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias á contar desde la publicacion del edicto presente á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mendigorría 20 de Enero de 1878.— José Ania.

Comision del Banco de España de Segovia.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision desde el 7 de Junio próximo pasado hasta el dia de la fecha, para el fondo Nacional de huérfanos é inutilizados de la presente guerra civil.

El Ayuntamiento de Sacramenia, 25 Segovia 19 de Enero de 1878.—El Comisionado, Juan Ruiz.

Don Francisco Martinez Martin, teniente de la segunda compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia número 23.

EDICTO.

Habiéndose extraviado en Lacar donde se hallaba de operaciones el soldado de la cuarta compañía del espresado Batallon y Regimiento, Juan Sacristan Cuellar, natural de Valledado (Segovia), á quien estoy sumariando por el delito de desaparicion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guia de prevencion de esta Ciudad,

donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 26 de Setiembre de 1867.—Francisco Martinez.

Alcaldía de Sanchonuño.

Se halla vacante la plaza titular de medicina y cirugía de Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cien pesetas satisfechas del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes acompañadas del título profesional de medicina y cirugía ante el Sr. Presidente de la Corporacion en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun previene la legislatura vigente.

Sanchonuño 19 de Enero de 1878 — El Alcalde, Toribio Arranz.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

ò tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia.

por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico el consultor de los ayuntamientos y de los juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavia que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitar

les más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, expedientes completos, etc, especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 36 capitulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno

administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pozos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policia urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demas impuestos del Tesoro; procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvias carreteras, caminos y correos, empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno politico de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capitulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32; en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 15, Madrid.

Centro general de Negocios de Lino Herrero, Plaza mayor, núm. 20, Segovia.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, tienen ya conocimiento de las operaciones que este Centro (sin rival) viene haciendo desde su instalacion, siempre concretándose á utilizar solo céntimos en cuantas operaciones practica, y siempre en beneficio de su numerosa clientela.

Hoy por circunstancias especiales pagan á los mas altos precios, toda clase de valores y en particular, las carpetas de intereses del 80 por 100, por lo cual, si algun Ayuntamiento tratara de enagenar algunos, creo con vendria á sus intereses, que se avistaran con su afectisimo S. S. Q. S. M. B. Lino Herrero.

Imp. de la V. de Alba á cargo de

Santiuste.